

194  
faltando conservada o subdelegado se  
viere la Jurisdiccion de Rentas a la Real  
ordinaria, por cuia razon y otras que  
copuro hauienos al nuestro Consejo, y e  
quando que dho Alcaide maior conuere  
la Jurisdiccion de Rentas, que devia andar  
unida a la ordinaria, durante la ausencia  
del referido Gobernador, como se acredita  
del testimonio q de dha Revolucion presento  
y juro, pues es asi que por las vacantes,  
o deuidas de algunos Alcaldes mayores an-  
teverores de mi parte se introduxo el An-  
tonio de Susta teniente de Rey actual  
de aquella Ciudad a substituir a mi por  
en las ausencias, no solo en lo Militar,  
sino tambien en lo Politico, y en la subdele-  
gacion a conservada de Rentas, con  
cuios motivos hauiendose quejado mi parte  
al nuestro R<sup>o</sup> Consejo Declaro, que en las  
ausencias y enfermedades de los Gobernadores  
de dha Ciudad se devia substituir mi parte, y los  
demas Alcaldes mayores, que se subdieran  
como sus vicarios y privativos tenientes,  
en todo lo Politico economico y Jurisdiccional  
y que dho ten. de Rey solo devia entenderse

